



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO-META**

Villavicencio-Meta, veinticinco de julio de dos mil veintitrés

Ejecutivo Alimentos No. 50001-31-10-001-2023-00201-00

Demandante: Mónica Alexandra Betancourth Pulido

Demandado: Miller Alexander Peña Hidalgo

Revisada la demanda ejecutiva de alimentos de la referencia, se advierten algunas falencias que se deben subsanar en el término de cinco días, so pena de rechazo, estas son:

- 1.- Se tendrá que corregir todo lo que tenga que ver con que se libre mandamiento de pago por intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, en la medida que para esta clase de asuntos solo proceden los intereses legales consagrados en el Código Civil dada la naturaleza jurídica de la obligación ejecutada.
- 2.- En el libelo genitor deberá indicarse de manera completa la dirección electrónica del aquí demandado, toda vez que la allí señalada solo cuenta con la denominación del servidor. Además, deberá indicarse la forma en la que se obtuvo el mentado dato de notificación.
- 3.- Como quiera que la presente demanda ejecutiva no cuenta con solicitud de medidas cautelares, el extremo ejecutante deberá acreditar la carga consagrada en el inciso 5° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA
Juez